



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1618-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>21/04/2017</b>	<b>Hora:</b> 09:55:40.7... <b>Folios:</b>

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 112-0028 del 06 de enero del 2017, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE LAS OPERACIONES** realizadas por la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, en la planta de trituración y molienda de piedra caliza ubicada en el predio con FMI 018-13510, ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo, dado que la empresa ha incumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 112-1870 del 29 de abril del 2015, y a la fecha no cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas.

Que en el artículo segundo de dicho Auto se requirió al usuario para que con el fin de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades iniciara trámite de permiso de emisiones atmosféricas con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

Que mediante Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017, se dio inicio a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.** con Nit. 900.149.095-5 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI** identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.972, para el proceso de trituración y molienda de piedra caliza a desarrollarse en el predio con FMI 018-157236 ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo.

Que en el artículo segundo del Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017, se requirió a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS ANTIOQUIA S.A.S.**, para que subsanara la solicitud presentada allegando lo siguiente:

"(...)

1. **En un término de quince (15) días calendario** allegar un cronograma de actividades con fecha de cumplimiento a 60 días calendario en el cual se establezcan las acciones a implementar para optimizar el sistema de captación y conducción 9000 CFM, en el sentido de que todas las campanas de captación provean un correcto sellamiento en cada equipo al que están conectadas, que dicho sellamiento sea resistente en el tiempo y evite las fugas de material particulado a través de campana y/o ductos.
2. **En un término de sesenta (60) días calendario** realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en el sistema 9000 CFM, para lo cual deberá enviar con treinta (30) días de antelación a la medición el informe previo de la evaluación, el cual debe desarrollar todos los puntos del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, versión vigente.
3. Con el informe Final de resultados de la evaluación de los contaminantes, debe allegar el cálculo de la altura de la chimenea de la planta de beneficio.

"(...)"

Que a través del oficio con radicado N°. 112-0725 del 06 de marzo del 2017, el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017.

Que el grupo de recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de conceptuar sobre la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas evaluó la información allegada por el usuario, en virtud de lo

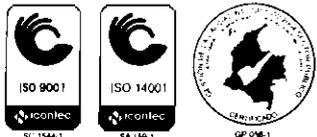
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

27-Nov-15



**Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro y Nare**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova

cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-0382 del 01 de abril del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

**Oficio N° 112-0725 de 06/03/2017.**

Mediante el Oficio de la referencia, la empresa CALDEA remite respuesta al requerimiento formulado por la Corporación mediante Auto N° 112-0224 de 20/02/2017, relacionado con un cronograma de actividades del sistema de 9000 CFM de la planta de producción.

Tabla N° 3

Como se observa en la tabla anterior, el plazo del cronograma corresponde a sesenta (60) días finalizando el

Caldén		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES													
N°	ACTIVIDAD	AVANCE (%)	P/E	MARZO			ABRIL			MAYO			JUN		
1	Identificación y corrección de fugas	0%	Día	11	18	25									
			Ejecución												
2	Cálculo de eficiencia en caudal y presiones	0%	Día	11											
			Ejecución												
3	Presentación plano del sistema con actualizaciones	0%	Día	11											
			Ejecución												
4	Cambio de tuberías, instalación de nuevos puntos de captación	0%	Día		13				30						
			Ejecución												
5	Instalación de diferenciales de presión	0%	Día					15							
			Ejecución												
6	Instalación de variador en ventilador	0%	Día					15							
			Ejecución												
7	Pruebas para validar los cambios propuestos	0%	Día							1					
			Ejecución												
8	Entrega a Comare de informe previo al monitoreo	0%	Día					6							
			Ejecución												
9	Muestreo isocinetico	0%	Día								6				
			Ejecución												
10	Informe con resultados de muestreo y cálculo altura de chimenea	0%	Día											6	
			Ejecución												

6 de junio con la entrega del informe final de emisiones y cálculo de altura de chimenea. Adicionalmente se anexa la cotización del muestreo elaborada por la empresa GSA; se advierte por parte de la empresa que dicha cotización ya se encuentra aprobada.

**4. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la información contenida en los oficios N° 112-0494 de 13/02/2017 Y N° 112-0725 de 06/03/2017; se concluye lo siguiente:

**RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.**

De la documentación presentada para el trámite se tiene:

- El Plan de Contingencias no cumple con la totalidad de los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, de acuerdo a lo expuesto en las observaciones del presente Informe técnico.

- No se ha realizado la evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada al proceso de beneficio de piedra caliza.
- Las memorias de cálculo de altura de chimenea aún no se han allegado.

Desde el punto de vista técnico, en el momento no es factible emitir un concepto definitivo para el permiso de emisiones atmosféricas, hasta tanto se complemente la información indicada en el ítem anterior.

Es factible acoger la información presentada mediante oficio N° 112-0725 de 06/03/2017 relacionada con el cronograma de actividades para la optimización del sistema de control de polvos 9000 CFM de la planta de beneficio de CALDEA.

(...)"

Que mediante Auto N°. 112-0408 del 06 de abril del 2017, se acogió el cronograma presentado por la empresa CALDEA S.A., y así mismo, se les requirió para que se diera estricto cumplimiento a la ejecución de las actividades allí propuestas.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 señala, lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

De otro lado, la Resolución 909 de 2008, en su artículo 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°. 112-0382 del 01 de abril del 2017 y teniendo en cuenta que para la ejecución de las actividades propuestas por la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDEA S.A.**, en el cronograma donde se establecieron las acciones que implementará para optimizar el sistema de captación y conducción en la chimenea 9000 CFM y la fecha en que se realizará la medición de los contaminantes atmosféricos en dicha chimenea, se requiere que los procesos de trituración y molienda de piedra caliza se encuentren operando para verificación de la efectividad de las medidas adoptadas y la realización del muestreo isocinetico, dado que actualmente se encuentra ejecutoriada una medida preventiva de suspensión de la operación de estos procesos, en virtud del principio de eficacia entrará este despacho a Autorizar de manera provisional el desarrollo de las actividades de trituración y molienda efectuadas en la planta de trituración y molienda de piedra caliza ubicada en el predio con FMI 018-13510, ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Es menester aclarar, que la autorización de las operaciones que se concede en el presente Acto solo es de manera provisional, de tal suerte que el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°. 112-0028 del 06 de enero del 2017, queda condicionado a la obtención del permiso de emisiones atmosféricas, el cual tiene como condicional esencial para su otorgamiento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 909 del 2008.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR PROVISIONALMENTE** a la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDE S.A. S.A.** con Nit. 900.149.095-5 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI** identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.972, la operación de las actividades en la planta de trituración y molienda de piedra caliza ubicada en el predio con FMI 018-13510, ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo, hasta el día 12 de junio del 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **CALDEA S.A.** que el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°. 112-0028 del 06 de enero del 2017, queda condicionado a la obtención del permiso de emisiones atmosféricas, el cual tiene como condicional esencial



para su otorgamiento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 909 del 2008

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDE S.A. S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**

Proyecto: Abogada: ~~Arbeláez~~ Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 05/04/2017/Grupo Aire  
Expediente: 05591 13.14957  
Asunto: Emisiones Atmosféricas

